

**LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**  
Intérprete Judicial  
Distrito Nacional, República Dominicana



Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones.

**CERTIFICO:** Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 11.2.0203.1 ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA ODEBRECHT S.A.**

Por el presente documento privado ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado entre el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL, BNDES**, empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Avenida República do Chile, No. 100, República Federativa del Brasil ("Brasil"), inscrito en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representadas por mandatarios legales abajo firmantes ("BNDES"), y de la otra parte, la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Sr. Daniel Toribio, autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBERECHT S.A.**, sociedad anónima con sede en Praia de Botafogo No. 300, 11 andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 15.102.288/0001-82, debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVENIENTE EXPORTADOR"), conjuntamente denominadas como partes ("LAS PARTES").

Considerando que:

- a) La República Dominicana por intermedio de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ("IMPORTADOR") celebró en fecha 10 de agosto de 2010 un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con el INTERVENIENTE EXPORTADOR, mediante el cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de manos del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios que serán exportados desde Brasil (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" y separadamente "BIENES" y "SERVICIOS") con el objeto de implementar el Proyecto de Reconstrucción de la Autopista El Rio-Jarabacoa, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO").
- b) El BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA destinados a facilitar la implementación del PROYECTO, razón por la cual la Dirección del BNDES aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de dichos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPÚBLICA, así como el financiamiento de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación.

*LAS PARTES han convenido celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se regirá por las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA CLÁUSULA. – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.**

- 1.1 El BNDES otorga a la REPÚBLICA, de acuerdo con las condiciones de este contrato, un crédito por el monto de US\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses) (CRÉDITO), correspondientes al 100%(cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados dentro del INCOTERM convenido.
- 1.2 El CRÉDITO está destinado exclusivamente al financiamiento del 100%(cien por ciento) del valor de los materiales, equipos, y servicios que serán adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, destinados al Proyecto de Reconstrucción de la Autopista El Rio-Jarabacoa, República Dominicana.



1.2.1- Serán considerados como elegibles para el financiamiento de la partida de BIENES, las máquinas, equipos y materiales que alcancen los límites mínimos de nacionalización de 60%(sesenta por ciento) , los cuales serán estimados según los criterios usados por FINAME-BNDES.

1.2.2- Los BIENES exportados deberán representar un mínimo del 10%(diez por ciento) del valor de financiamiento mencionado en el numeral 1.1 supra-indicado, observando lo dispuesto en la Vigésima Clausula.

- 1.3 La REPÚBLICA asume, mediante este acto y de manera irrevocable, las obligaciones financieras de la responsabilidad del IMPORTADOR, las cuales son resultantes de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, dentro del ámbito del CONTRATO COMERCIAL.
- 1.4 El CRÉDITO otorgado según los términos de esta Cláusula no podrá ser usado para fines distintos a los contractualmente pactados, ni particularmente para los siguientes fines:
  - a) Pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones, tasas u otros tributos adeudados en la República Dominicana.
  - b) Para gastos de cualquier naturaleza que sean realizados en la República Dominicana o en terceros países, e impliquen remesas de divisas desde Brasil hacia el exterior.

#### **SEGUNDA CLÁUSULA. – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.**

- 2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de quince (15) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hecha por el BNDES según lo dispuesto en la Vigésimocuarta Cláusula. Sin embargo, una vez vencido el citado plazo, el BNDES no estará obligado a efectuar liberación alguna de recursos a favor de la REPÚBLICA, dentro del ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.2 El CRÉDITO será liberado de forma parcial, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Vigésimocuarta Cláusula y de las condiciones precedentes previstas en la Cuarta Cláusula, de acuerdo con el embarque de los BIENES y a través de la presentación de la factura correspondiente por los SERVICIOS prestados.
- 2.3 El CRÉDITO será colocado a la disposición de la REPÚBLICA y liberado al INTERVENIENTE EXPORTADOR en Brasil en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.
  - 2.3.1- El CRÉDITO será liberado en una fecha laborable para la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de un banco mandatario que será designado por el INTERVENIENTE EXPORTADOR y aprobado por el BNDES ("BANCO MANDATARIO") debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVENIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPUBLICA, a más tardar el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.
- 2.4 El BNDES no efectuará liberaciones del CRÉDITO durante los veinte (20) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.5 El BNDES a su exclusivo criterio y mediante notificación escrita dirigida a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO en caso de que no sean íntegramente cumplidas en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del CRÉDITO estipuladas en numeral 4.1.1 de la Cuarta Cláusula, observando además lo dispuesto en Séptima Cláusula de este Contrato.

### TERCERA CLÁUSULA. – DECLARACIONES.



3.1 La REPÚBLICA declara por medio del presente acto que:

- a) Fueron concedidas conforme con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluso todo lo concerniente a la representación de la REPÚBLICA, así como la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- b) La firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no devienen, ni devendrán en violación a tratados, acuerdos, contratos o cualquier otro instrumento del cual la REPÚBLICA es parte, así como tampoco devendrán en violación de alguna decisión judicial, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana o del cualquier obligación de la cual sea responsable.
- c) La legalidad, validez, eficacia, factibilidad y admisibilidad como pruebas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana, dispensan su archivo, traducción (a excepción de lo previsto en la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público de la República Dominicana) protocolo o registro por ante cualquier institución pública, juzgado o autoridad dominicana, o de cualquier pago de impuesto de sellos, tasa de registro, cargo o tributo similar.
- d) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se constituyen como ciertas y líquidas y se considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y su publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana.
- e) Han sido cumplidos todos los procedimientos y así como han sido concedidas todas las autorizaciones precisas para el registro de la deuda resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por ante el Banco Central de la República Dominicana, incluyendo los valores del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, formado por el capital liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA").
- f) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del *Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos* o en la ley específica que contiene las características básicas para esta operación y que está previamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en la República Dominicana.
- g) No existe exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos que serán efectuados a favor del BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como que no existe aplicación de impuesto con cargo al BNDES por concepto de tales pagos según la legislación vigente en la República Dominicana.
- h) Salvo las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, se encuentran en igualdad de condiciones en relación a las otras obligaciones de pago a cargo de la REPÚBLICA, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según la legislación vigente en la República Dominicana.
- i) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán al mismo nivel de igualdad en lo concerniente al derecho de pago, frente a las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA.
- j) La elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es procedente, no rife con la



legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana.

Las sentencias pronunciadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin necesidad de revisión sobre los méritos y fundamentos, una vez hayan sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.

- l) No será necesario que el BNDES reciba permiso, habilitación, o cualquier otro tipo de autorización para realizar actividades comerciales en República Dominicana en ocasión del ejercicio de sus derechos, la celebración o el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según la legislación vigente en República Dominicana.
- m) El BNDES no tiene domicilio ni será considerado como domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en virtud de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- n) Las eventuales divergencias o demandas resultantes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- o) No existe incumplimiento alguno relacionado a obligaciones a su cargo o de cualquiera de sus entidades en contratos o actos que involucren endeudamiento externo.
- p) Ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de alguna de sus entidades se encuentra garantizado por gravamen sobre ingresos, activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones.
- q) Renuncia al derecho de reivindicar en su favor inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA con fundamento en su soberanía o cualquier otro argumento según la legislación aplicable.
- r) El PROYECTO financiado en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO observará todas las normas ambientales vigentes en la República Dominicana.
- s) Todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este Acto, y que en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2- No obstante lo dispuesto en literal (g) del ordinal 3.1, en caso de exigencia de tributos, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en Decimotercera Cláusula.

#### **CUARTA CLÁUSULA. – CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.**

4.1 El CRÉDITO será colocado a la disposición de la REPÚBLICA únicamente, luego del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los ordinales 4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1-La utilización de la primera partida del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en los ordinales 4.1.2 y 4.1.3, además del recibimiento por parte del BNDES de lo siguiente:

- a) Un ejemplar original del Contrato de Administración de Recursos Financieros que será firmado por el BANCO MANDATARIO, el BNDES y el

INTERVENIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES estipulando entre otras cosas, la obligación por parte del INTERVENIENTE EXPORTADOR de pagar los gastos resultantes de citado instrumento, en caso de ser necesario, el cual regulará las actividades del BANCO MANDATARIO.



- b) La comprobación del pago íntegro por parte de la REPÚBLICA del pago de la Comisión de Administración referida en la Sexta Cláusula.
- c) La comprobación del pago íntegro de los Gastos Reembolsables, mencionados en Octava Cláusula.
- d) Copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito- RC, obtenido por el INTERVENIENTE EXPORTADOR por intermedio del SISCOMEX, respetando sus formalidades legales, evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES Y SERVICIOS , señalando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor, además de los términos financieros contemplados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- e) La copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVENIENTE EXPORTADOR y la empresa de auditoría externa brasileña que deberá emitir una opinión sobre el informe referido en la Vigésima Cláusula.
- f) Las autorizaciones gubernamentales demandadas por las leyes de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento por parte de República Dominicana de las obligaciones en él contenidas, debidamente notariadas y legalizadas en el consulado correspondiente.
- g) El documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente, que muestre la autorización al signatario para firmar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y los demás documentos accesorios, en nombre de la REPÚBLICA, firmas que también deben ser notariadas y legalizadas en consulado correspondiente.
- h) El Pagaré Global("PAGARÉ GLOBAL")mencionado en el numeral 18.1 de la Decimoctava Cláusula, emitido por la REPÚBLICA a favor del BNDES, según la legislación brasileña aplicable, y en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria al BNDES, así como el comprobante de que el PAGARÉ GLOBAL ha sido cursado en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos- CCR , y la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable al CCR.
- i) La comunicación del Banco Central de la República Dominicana dirigida al Banco Central del Brasil, según el modelo que figura en el Anexo II, con copia al BNDES, en la cual autorice el pago automático de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a través del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil.
- j) Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES, y de manera satisfactoria para éste, según las disposiciones de la Decimoséptima Cláusula.

4.1.2-Constituye una condición para la utilización de todas las partidas del CRÉDITO, inclusive para la primera, la recepción por parte del BNDES de lo siguiente:

- a) La comprobación de pago por parte de la REPÚBLICA, del CARGO POR COMPROMISO, referido en la Séptima Cláusula:
- b) La Autorización de Desembolso("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO") según el modelo en el Anexo I, emitida por el IMPORTADOR por nombre



cuenta de la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial única, y a favor del INTERVENIENTE EXPORTADOR.

Los documentos que comprueben el otorgamiento de los poderes a los signatarios del documento señalado en el literal (f) siguiente y de la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, para firmarlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones resultantes de cada uno. Dichos documentos deben ser debidamente notariados y legalizados en el consulado correspondiente.

- d) La relación de los Registros de Exportación (RE) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, en la cual se mencione el número de la factura correspondiente.
  - e) El original de la factura comercial emitida por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, la cual debe ser indicada en la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, aprobada por el IMPORTADOR y conteniendo la expresión "conforme" puesta por este en la factura, así como también en caso de desembolsos relacionados a exportaciones de BIENES, el original del respectivo conocimiento de embarque que muestre el valor de los BIENES exportados.
  - f) El documento emitido por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR, detallando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO, los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados.
  - g) Copia de la impresión de la pantalla de Registros de Exportación (RE) debidamente declarados por la Secretaria de Impuestos Internos del Brasil, a ser obtenida por el INTERVENIENTE EXPORTADOR mediante el SISCOMEX, y refiriéndose a los embarques de los BIENES y mostrando la autorización para su exportación, vinculados con Registro de Operación de Crédito (RC), mencionado en el literal (d) del numeral 4.1.1 de esta Cláusula.
  - h) El último reporte de seguimiento físico-financiero del PROYECTO según la Decimonovena Cláusula.
  - i) El último reporte de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, según la Vigésima Cláusula.
  - j) Copia de la impresión de la pantalla de Registro de Operación de Crédito (RC) derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la cual será obtenida por el INTERVENIENTE EXPORTADOR mediante el SISCOMEX, observando las formalidades legales y las condiciones del financiamiento, en caso de haber alguna modificación relativa al Registro de Operación de Crédito (RC) mencionado en el literal (d) del numeral 4.1.1 de esta Cláusula.
  - k) La relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes brasileños.
  - l) El documento que muestre el pago de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación.
  - m) Los demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-exim Pos-Embarque y por la legislación brasileña prevaleciente, así como otros documentos considerados como necesarios por el BNDES.
- 4.1.3- Además de las condiciones arriba indicadas, los desembolsos del BNDES están condicionados a las siguientes situaciones:
- a) La no existencia de incumplimiento alguno ya sea de la REPÚBLICA, del INTERVENIENTE EXPORTADOR o del alguna otra empresa perteneciente a su Grupo Económico frente al Sistema BNDES, el cual está compuesto

por el BNDES y sus subsidiarias la Agencia Especial de Financiamiento Industrial-FINAME y BNDES Participações S.A. -BNDESPAR (SISTEMA BNDES”).



- b) La no existencia de impedimento por apoyo oficial brasileño a las exportaciones comprendidas por el presente financiamiento en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Brasil como parte integrante de la Convención sobre Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada en fecha 15 de junio de 2000, promulgada por el Decreto No. 3.678 de fecha 30 de noviembre de 2000.
- c) La no existencia de impedimento de naturaleza legal o judicial, por la liberación de recursos al INTERVENIENTE EXPORTADOR.
- d) La no existencia de algún hecho de naturaleza económica-financiera que según el criterio del BNDES pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la REPÚBLICA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

#### **QUINTA CLÁUSULA. -INTERESES.**

5.1- La tasa de interés sobre el CRÉDITO, será la tasa de interés para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de sesenta (60) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN(transacción PTAX-800, opción 8) e informada en el portal electrónico del BNDES([www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas/.asp](http://www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas/.asp)), válida para la fecha de la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, aumentada con un interés anual de 2.3%(dos puntos tres por ciento anual) a título de *spread*(margen bancario) permaneciendo fija hasta la liquidación total del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y estimándose para fines de cálculo un año de 360(trescientos sesenta)días.

5.2- Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en veinticuatro (24) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota seis (6) meses posteriores a la firma de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo establecido en la Vigésimocuarta Cláusula, y serán calculados día por día sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO según el sistema proporcional.

5.3-El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, ya sea de manera directa o por vía del BANCO MANDATARIO, la tabla de pago de las obligaciones financieras originadas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **SEXTA CLÁUSULA. -COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

6.1- La REPÚBLICA pagará al BNDES por concepto de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente al 1.0% (uno por ciento) *flat* sobre el total del CRÉDITO pagadera en una sola cuota a los treinta (30) días posteriores a la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO conforme la Vigésimocuarta Cláusula o a la fecha de la primera liberación de los recursos, o al momento del evento que primero se produzca.

#### **SÉPTIMA CLÁUSULA. -CARGO POR COMPROMISO.**

7.1- La REPÚBLICA pagará semestralmente al BNDES por concepto de Cargo por Compromiso ("CARGO POR COMPROMISO"), el monto equivalente al 0.5% anual (cero punto cinco por ciento) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO calculado a *pro rata tempore* a partir la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO conforme lo establecido en la Vigésimocuarta Cláusula.

7.2- Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO conforme lo establecido en el numeral 2.5 de la Segunda Cláusula, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES el monto total adeudado a título de CARGO POR COMPROMISO en un plazo de tres (3) días laborables para la ciudad de Rio de Janeiro, a contar de la fecha de



recepción por parte de la REPÚBLICA de la notificación de la cancelación, siempre observando lo dispuesto en los numerales 11.4 y 11.5 de la Décima Cláusula.

#### **OCTAVA CLÁUSULA. -GASTOS REEMBOSABLES.**

8.4- Todos los gastos en que incurra el BNDES en la negociación, preparación, contratación y registro de documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como todos los gastos resultantes de eventuales renegociaciones y adendas, deberán ser reembolsados por el INTERVENIENTE EXPORTADOR en el plazo establecido en el Aviso de Cobranza correspondiente o en caso ser aplicable, a la fecha del desembolso subsecuente a la emisión del citado Aviso, o al momento del evento que primero se produzca.

#### **NOVENA CLÁUSULA. -AMORTIZACIÓN.**

9.1-El capital prestado en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será amortizado por la REPÚBLICA en Dólares Estadounidenses en veintidós (22) prestaciones semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencido de la deuda, dividido entre el número de prestaciones de amortización no vencidas, siendo exigible la primera al decimoctavo (18vo.) mes posterior a la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme se estipula en la Vigésimocuarta Cláusula.

#### **DÉCIMA CLÁUSULA. -QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.**

10.1- La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, inclusive pérdidas relacionadas al fondo de captación (*breakage costs*), de conformidad con la legislación brasileña en vigencia.

#### **UNDÉCIMA CLÁUSULA. -PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.**

11.1- La cobranza del capital, intereses, y demás cargos adeudados en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será realizada mediante la solicitud de reembolso hecha por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil dentro del marco del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos (CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI integrada por los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana) en las fechas de sus respectivos vencimientos y según los códigos de reembolso que figuran en los Pagarés citados en la Decimoctava Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso figurantes en los Pagarés, previstos en el numeral 11.1 citado, serán realizados sin deducción del valor nominal.

11.3 La devolución y sustitución por parte del BNDES, de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA de conformidad con la Decimoctava Cláusula, será realizada directamente por el BANCO MANDATARIO.

11.4 El BNDES podrá cobrar directamente a la REPÚBLICA, entre otros conceptos, el pago de los valores adeudados a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACION, CARGO POR COMPROMISO, Gastos Reembolsables y eventuales intereses moratorios. Bajo esta hipótesis el cobro se hará mediante aviso de cobranza ("AVISO DE COBRANZA") expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con anticipación, a fin de que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en las fechas de sus respectivos vencimientos, según las instrucciones figurantes en el AVISO DE COBRANZA. La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 Todos y cada uno de los pagos adeudados por la REPÚBLICA al BNDES en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que no fueran cursados a través del CCR, deberán pues ser efectuados en Dólares Estadounidenses a través de depósitos de fondos disponibles inmediatos y a favor del BNDES en una cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, observando lo siguiente:



- a) Los depósitos deberán ser efectuados a más tardar a las 10:00am del día de los respectivos vencimientos, según el huso horario de la ciudad de Nueva York.
- b) El BNDES podrá durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y lugar de pago, siempre y cuando comunique por escrito tal decisión a la REPÚBLICA, con una anticipación mínima de treinta (30) días.
- c) El BNDES enviará a la REPÚBLICA el AVISO DE COBRANZA de manera directa o por mediación del BANCO MANDATARIO en relación a los pagos citados.
- d) La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de conformidad con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



#### **DECIMOSEGUNDA CLÁUSULA. -VENCIMIENTO EN LOS DIAS FERIADOS.**

12.1-En relación a los pagos no cursados en el CCR, según se menciona en los numerales 11.4 y 11.5, todo vencimiento de prestación de capital e intereses, así como de comisiones, gastos y demás cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que ocurra en días sábados, domingos o feriados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, será para todos los fines y efectos del referido CONTRATO DE FINANCIAMIENTO diferido para el subsiguiente día laborable de la ciudad de Nueva York.

#### **DECIMOTERCERA CLÁUSULA. -TASAS E IMPUESTOS.**

13.1- Todos y cada uno de los tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes y futuras que incidan sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2- En caso de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudado al BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA se obliga a adicionar a los pagos que sean efectuados, el monto necesario para la recomposición del valor originalmente adeudado, de suerte que el BNDES reciba dicho valor tal y como si tal retención o deducción no hubiese sido impuesta.

#### **DECIMOCUARTA CLÁUSULA. -INCUMPLIMIENTOS.**

14.1- Se califican como actos de incumplimiento ("ACTO DE INCUMPLIMIENTO"), cada uno por separado) los siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA ante cualquier obligación financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.
- b) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación no-financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.
- c) Modificaciones a los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, y que puedan afectar según el criterio de éste, la capacidad de cumplimiento de la obligaciones de la REPÚBLICA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- d) La resolución, rescisión o cancelación, sin importar los motivos, del CONTRATO COMERCIAL.
- e) La cancelación, revocación, o suspensión de cualquier autorización gubernamental referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de suerte



que según el criterio del BNDES, pueda venir a afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA frente a sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

La comprobación de que alguna declaración o información rendida por la REPÚBLICA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o para la emisión de cualquier documento relativo al mismo sea falsa, incompleta o incorrecta.

- g) La renegociación total o parcial de deudas asumidas por la REPÚBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES.
- h) La proposición o efectuación por parte de la REPÚBLICA, de acuerdos que de algún modo beneficien a sus acreedores y que puedan según el criterio del BNDES afectar adversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA.
- i) La toma de cualquier medida que afecte material y contrariamente, según el criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA en sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- j) La declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades.

14.2- No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones a favor del INTERVENIENTE EXPORTADOR, en caso de incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA y el Sistema BNDES.

14.3- El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos dentro del marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de incumplimiento relacionado con el CONTRATO COMERCIAL, hasta tanto dicho incumplimiento sea reparado.

14.4- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO establecido en los literales (b), (c), y (e) del numeral 14.1, la REPÚBLICA gozará de un plazo de quince (15) días laborables para la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del ACTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo sin perjuicio de la suspensión de liberación de recursos por parte del BNDES, según lo establecido en numeral 14.2.

14.5 - Bajo la hipótesis prevista en el literal (a) del numeral 14.1, la REPÚBLICA estará obligada a pagar al BNDES intereses de mora iguales a la tasa de interés (incluyendo el *spread*, margen bancario) estipulada en la Quinta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO aumentada en un 2% anual (dos por ciento) calculada día por día, desde la fecha del vencimiento respectivo y hasta la fecha de su efectivo pago, según el sistema proporcional.

14.6- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la interrupción de cualquier liberación de recursos, independientemente de cualquier demanda, protesto u otra forma de notificación, siempre observando las disposiciones de la Decimocuarta Cláusula.

14.7- Los eventuales gastos administrativos derivados del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagados por la REPÚBLICA al BNDES, conforme el AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8- Una vez declarado el vencimiento anticipado según los términos del numeral 14.6, la REPÚBLICA queda obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES de acuerdo con la forma de la legislación brasileña, conforme lo establecido en Décima Cláusula.

#### **DECIMOQUINTA CLÁUSULA. –MULTA POR JUDICIALIZACIÓN.**

15.1- Bajo la hipótesis de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará una multa de 10%(diez por ciento) sobre el capital y cargos de la deuda, sin perjuicio de las costas extra-judiciales, judiciales y honorarios profesionales de los abogados, adeudados a partir de la fecha de la interposición de la demanda judicial de cobranza.



#### **DECIMOSEXTA CLÁUSULA. –PAGO ANTICIPADO.**

16.1- Es una facultad de la REPÚBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que lo notifique por escrito al BNDES con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación escrita del BNDES.

16.2-En la hipótesis prevista en el numeral 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES conjuntamente con el monto de pago anticipado, por causa de las pérdidas y costos resultantes incurridos por el BNDES, por la quiebra del fondo de captación, conforme lo previsto en Décima Cláusula.

16.3- Además de la indemnización prevista en numeral 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES, conjuntamente con el monto de pago anticipado, los costos administrativos relacionados al procesamiento de los pagos anticipados autorizados, según la forma descrita en el numeral 16.1, limitados a la suma de US\$ 10,000.00 (Diez Mil Dólares Estadounidenses).

16.4 - En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán aplicados de manera proporcional a las prestaciones vencidas del capital, respetando las fechas respectivas de pago.

#### **DECIMOSÉPTIMA CLÁUSULA. –SEGURO.**

17.1- El saldo deudor del capital e intereses será garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con base en el Fondo de Garantía a la Exportación -FGE- sobre el 100%(cien por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la emisión de un Certificado de Garantía de Cobertura en términos satisfactorios para el BNDES, en especial a lo concerniente a las condiciones para la eficacia de la cobertura del seguro, cuando fuera aplicable.

17.2- La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, referida en la el numeral 17.11 anterior, deberá ser pagada por el BNDES al momento de cada liberación del CRÉDITO.

#### **DECIMOCTAVA CLÁUSULA. – PAGARÉS.**

18.1- A fines de asegurar el pago del capital, intereses, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO POR COMPROMISO y demás cargos en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), según modelo del Anexo III, por un monto de US\$ 50, 000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses) correspondientes al total del CRÉDITO previsto en el numeral 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento será al decimoctavo (18vo.) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.2- El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana, y estará revestido de todas las características para su liquidación de forma automática a través del CCR.

18.3- En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera prestación de la amortización del capital, el PAGARÉ GLOBAL, deberá ser sustituido por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), según modelo del Anexo IV, en los cuales debe figurar el código de reembolso bajo el cual han sido registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con



vencimientos semestrales a partir del decimoctavo (18vo.) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a saber:

- a) Veintidós (22) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al capital del CRÉDITO mencionado en el numeral 1.1, correspondiendo cada uno a una vigesimosegunda (1/22) parte del CRÉDITO íntegramente utilizado.
- b) Veintidós (22) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4- Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán incluir la autorización del Banco Central de la República Dominicana para uso del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, a fin de que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos que serán realizados al saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.5- En caso de que el PAGARÉ GLOBAL no fuese sustituido en el término del plazo del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y antes del vencimiento de la primera prestación de la amortización del capital, el BNDES mediante notificación realizada a la REPÚBLICA con treinta (30) días de antelación podrá utilizarlo para cobrar el valor íntegramente adeudado.

18.6- Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES por mediación del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

#### **DECIMONOVENA CLÁUSULA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA.**

19.1- La REPÚBLICA se obliga a presentar al BNDES cada seis meses a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según se estipula en la Vigésimocuarta Cláusula, y durante el periodo de ejecución del PROYECTO, un informe de seguimiento físico-financiero emitido por una empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO en la forma establecida en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

19.2- La REPÚBLICA con la aquiescencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar en ningún momento, la renegociación de las obligaciones asumidas frente al BNDES.

19.3- La REPÚBLICA se obliga además, a incluir en su presupuesto anual sus obligaciones de pago en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta que el saldo deudor en virtud del mismo sea íntegramente saldado.

#### **VIGÉSIMA CLÁUSULA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENIENTE EXPORTADOR.**

20.1- El INTERVENIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar durante todo el periodo de utilización del CRÉDITO, un informe de seguimiento a las exportaciones ("INFORME") elaborado de manera satisfactoria para el BNDES con la descripción circunstanciada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observando lo siguiente:

- a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones sucedidas cada semestre a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA (Periodo de Inclusión).
- b) Los INFORMES serán entregados al BNDES a más tardar el último día laborable del mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Periodo de Inclusión de los INFORMES señalado en el literal(a).
- c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, con la previa aprobación del BNDES y a expensas del INTERVENIENTE EXPORTADOR.



20.1.1- El INFORME deberá contener, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, una relación de los cargos existentes colocados directamente al PROYECTO con la cantidad de cada cargo, gastos globales y respectivo costo así como el detalle de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2-El INTERVENIENTE EXPORTADOR se obliga a entregar al BNDES semestralmente, a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Vigésimocuarta Cláusula, y durante la ejecución del PROYECTO, un informe de seguimiento físico-financiero mencionado en el numeral 19.1 de Decimonovena Cláusula.

20.3 El INTERVENIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar al BNDES a más tardar el decimoctavo (18vo.) mes a contar de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Vigésimocuarta Cláusula, una efectiva comprobación de la exportación de los BIENES por el monto mínimo previsto en el numeral 1.2.2 de la Primera Cláusula, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación- RE, los cuales serán obtenidos por el INTERVENIENTE EXPORTADOR a través del Siscomex.

20.3.1 Ante el incumplimiento de la obligación arriba estipulada, el INTERVENIENTE EXPORTADOR pagará al BNDES una multa equivalente al 10%(diez por ciento) calculada sobre la diferencia determinada entre el referido monto mínimo exigido de exportación de BIENES y el monto efectivamente comprobado.

20.4- El INTERVENIENTE EXPORTADOR se obliga a comunicar al BNDES cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de Compromiso del Exportador anexa a la Resolución CAMEX No. 62, del 17 de agosto de 2010, y que pueda alterar la situación ya declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (b) del numeral 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.5- El INTERVENIENTE EXPORTADOR está también obligado a comunicar cualquier hecho de naturaleza legal o judicial que represente un impedimento a la liberación de recursos, en cumplimiento al literal (c) del numeral 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.6- El INTERVENIENTE EXPORTADOR se obliga a cumplir, en lo que fuera aplicable, con las demás obligaciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-exim Pos-Embarque y con las leyes brasileñas.

20.7- El incumplimiento por parte del INTERVENIENTE EXPORTADOR a las obligaciones pactadas en esta Cláusula implicará la suspensión de las liberaciones de recursos por el BNDES, en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **VIGESIMOPRIMERA CLÁUSULA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

21.1- El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones derivadas del mismo, serán regidos e interpretados según la legislación brasileña.

21.2- La jurisdicción de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río Janeiro, República Federativa del Brasil, es la elegida para dirimir cualquier controversia en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **VIGESIMOSEGUNDA CLÁUSULA.- CORRESPONDENCIAS.**

22.1- Cualquier comunicación vinculada con este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser dirigida por carta o fax hacia las siguientes direcciones:

BNDES

**BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL**

A/C: Área de Comercio Exterior

Avenida República do Chile, 100

Rio de Janeiro-RJ



CEP 20139-900  
Tel: + 55 21 2172-7210  
Fax: + 55 21 2172-8587/2172-6215

**REPÚBLICA  
REPÚBLICA DOMINICANA**

A/C: Sr. Daniel Toribio Marmolejos  
Ministro de Hacienda de la República Dominicana  
Ministerio de Hacienda de la República Dominicana  
Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo  
República Dominicana  
Tel: (809) 695-8030  
Fax: (809) 695-8432

**INTERVENIENTE EXPORTADOR  
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**

A/C: Sr. Carlos Augusto Jatobá Napoleão  
Praia de Botafogo, 300, 11 andar  
Botafogo  
Rio de Janeiro-RJ  
Brasil  
CEP 22250-040  
Tel: + 55 21 2559-3099  
Fax: + 55 21 2559-3297

**VIGESIMOTERCERA CLÁUSULA. - CESIÓN.**

23.1- El BNDES podrá ceder parcial o totalmente a terceros sus derechos y/o obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con posterior notificación a las demás PARTES. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones originados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre y cuando el BNDES otorgue la previa autorización por escrito.

**VIGESIMOCUARTA CLÁUSULA. - EFICACIA DEL CONTRATO.**

24.1- La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá producirse en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación por parte de la REPÚBLICA de los documentos siguientes, quedando facultado el BNDES para manifestar la regularidad de los mismos luego de su revisión, a saber:

- a) Un ejemplar del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado por el signatario de la REPÚBLICA, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente.
- b) Una copia autenticada del CONTRATO COMERCIAL firmado por el IMPORTADOR y el INTERVENIENTE EXPORTADOR.
- c) El documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación del Poder Ejecutivo y posterior publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana.
- d) El documento debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ha sido registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento a la legislación vigente en la República Dominicana.
- e) Opinión jurídica debidamente notariada y legalizada en el consulado correspondiente emitida en términos satisfactorios para el BNDES, elaborada por un consultor jurídico designado por la REPÚBLICA, el cual debe ser aprobado por el BNDES, que entre otras informaciones consideradas como necesarias, contenga lo siguiente:

i- Certificación de la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

ii- Relación de todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración y formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, especialmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, el registro como deuda pública y la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



iii- Certificación de que fueron obtenidas todas las autorizaciones señaladas en el anterior acápite.

iv- Certificación de que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, especialmente la elección de la jurisdicción y de la legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y exequibles y por tanto no violan la Constitución ni otra ley o reglamento vigente en la República Dominicana.

v- Informe sobre los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras por ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.2- Será considerada como la fecha de inicio de la eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo que ocurrirá solamente luego del cumplimiento por ante el BNDES de todas las condiciones listadas en la Vigésimocuarta Cláusula.

24.3 Transcurrido el plazo estipulado en el numeral 24.1 sin haberse probado al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia listadas en el mismo numeral, el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO quedará automáticamente cancelado.

#### **VIGESIMOQUINTA CLÁUSULA. – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

25.1- Considerando que el BNDES no forma parte del CONTRATO COMERCIAL, ninguna obligación ya sea directa o indirecta originada en dicho CONTRATO COMERCIAL podrá imputársele, ni tampoco en virtud de los demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el INTERVENIENTE EXPORTADOR y el IMPORTADOR/REPÚBLICA.

25.2- La REPÚBLICA no será eximida del cumplimiento de alguna obligación resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fundamentada en el CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el INTERVENIENTE EXPORTADOR y el IMPORTADOR/REPÚBLICA, incluyendo mas no limitándose, divergencias referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS o a la adecuación del PROYECTO.

#### **VIGESIMOSEXTA CLÁUSULA. – DISPOSICIONES GENERALES.**

26.1- Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrán ser modificados por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adenda contractual, observando los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

26.2- El no ejercicio de los derechos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del BNDES, la REPÚBLICA o el INTERVENIENTE EXPORTADOR no será interpretado como renuncia o novación de los mismos. Contrariamente, ninguna acción será interpretada como renuncia a un derecho, poder, o privilegio dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto por la ley.

26.3- En caso de que alguna de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO viniere a ser considerada como nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido a la lengua castellana, sin implicar costo alguno para el BNDES, a los fines de que sea sometido a la ratificación por el Congreso Nacional de la República

